

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCENTRADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " " "
NUMERO SUELTO	0'50 "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el B. O. de la provincia número 221 de fecha 30 del pasado septiembre se publicaba lo siguiente:

Ministerio de Industria y Comercio

Comisión Reguladora de los Productos Pétreos

"Creada la Comisión Reguladora por Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 14 de febrero del año en curso, en cumplimiento de la Ley de 16 de julio de 1938, y siendo su objeto primordial normalizar y fomentar nuestra economía, en estos momentos de reconstrucción nacional, y teniendo en cuenta el papel importante que, dentro de ella, juegan los productos derivados de las piedras y las tierras, de conformidad con lo que la citada Orden dispone en su artículo 2.º, todas las entidades y particulares que se dediquen a las actividades que regula esta Comisión, están obligadas al cumplimiento de las normas que de ella emanen, y como norma de veracidad oficial, los señores Alcaldes respectivos de la capital y pueblos de esa provincia, deberán remitir al Gobierno Civil de la misma en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de ella, una certificación de la Secretaría del Ayuntamiento, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en la que se haga constar si existen o no en el término municipal de su mandato, las entidades o particulares a que hace referencia el ya citado artículo 2.º de la Orden Ministerial de 14 de febrero último, su nombre o razón social, así como su domicilio actual.

Para mejor interpretación de lo que interesa, deberán sujetarse a las clasificaciones que se detallan a continuación de productores, fabricantes, almacenistas o comerciantes, consignándolo en el modelo en que debe extenderse la certificación. Los datos interesados:

PIEDRAS Y TIERRAS DE CONSTRUCCION

Canteras

Piedras sin trabajar: Piedras en bruto, granito, pórfido, mármol, areniscas, cuarcitas, pizarras, arenas y arcillas.

Bala to, grava, adoquines.

Piedras labradas: mampostería, piedras de moler, afilar y pulir, mármol.

PIEDRAS Y TIERRAS INDUSTRIALES

Canteras

Preparado: Lavado, molinería, talco, mica, grafitos, plomblagina, piedras y tierras inertes, tierras absorbentes, piedras litográficas, piedras nobles y preciosas.

Piedras artificiales: Esculpidas, talladas, grabadas.

Manufacturas: Abrasivos, mosalcos.

Cementos naturales.

Cales y yesos.

PRODUCTOS CERAMICOS

Canteras, minas o yacimientos de tierras o productos de aplicación Cerámica

Tierras cocidas: Ladrillos, tejas, alfarería.

Refractarios y Gres

Lozas y porcelanas: Mayólica, loza y porcelana de uso doméstico, sanitario e industrial, porcelanas aislantes, porcelana química.

Manufacturas cerámicas: Esmaltes cerámicos, decorado, vidriado, esmaltado, cerámica decorativa y artística.

VIDRIOS

Canteras

Caliza, sílice, Dolomía.

Vidrio hueco corriente: Botellas, frascos, garrafones, bombonas, flotadores para pesca.

Vidrio fino y de precisión: Laboratorio: Vasos, matraces, retortas, cubetas para cultivo, morteros, tubos estirados.

Ampollas, jeringas, termómetros.

Cristal óptico.

Manufacturas de vidrio: Adorno, fantasía, grabado, graduado, esmerilado, azogado, plateado y platinado.

CONSTRUCCION

Contratista

Obras municipales en curso. Maestro de obra.

Tratándose de datos que esta Comisión precisa conocer para sus fines estadísticos y que han de servir de base para, en su día, lograr el mejoramiento y regularización de la Industria y Comercio nacionales, es necesario que las autoridades, percatándose de la importancia que entraña la demanda, colaboren con espíritu patriótico, dando las máximas facilidades para el mejor desempeño del cometido que el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio ha encomendado a esta Comisión.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de setiembre de 1940. —El Presidente—.

Y como la mayoría de los Ayuntamientos no han cumplimentado lo que se ordena en la preinserta circular, se reitera la misma, para que las Alcaldías que aún no lo hayan hecho, remitan la aludida certificación en el plazo de cinco días; transcurrido el cual, se impondrá a los Sres. Alcaldes y Secretarios, las sanciones a que por negligencia se hagan acreedores. Oviedo, 16 de octubre de 1940.

El Gobernador Civil interino,

Joaquín de la Riva.

Subcomisión Reguladora de la Producción de Frutos Secos

ALMENDRA-AVELLANA

Delegación de la 3.ª Zona

Debiendo procederse al pago de la derrama o sobreprecio obtenido en la compra-venta de avellana asturiana en la campaña 1939-40, y a fin de formar la correspondientes listas de pago, cuantos agricultores vendieron avellana directamente a la «Agrupación de Exportadores Asturianos» deben dirigir carta a esta Delegación, Reus San Juan, 2, expresando su domicilio, kilos vendidos y su precio y fecha de la venta.

Los que efectuaron su venta por

mediación de los Sindicatos Agrícolas deben dirigirse a éstos para que formen sus listas y las remitan a esta Delegación.

Reus 15 de octubre de 1940.—El Delegado de la 3.ª Zona, Luis Lacería Guio.

La Delegación de la 3.ª Zona de la Rama Almendra Avellana ruega a los exportadores de frutos del país que estén en condiciones de efectuar exportaciones de avellana asturiana, se dirijan a las oficinas de la Delegación en Reus, San Juan 2, expresando su dirección, al objeto de remitirles instrucciones para la campaña 1940-41.

Se advierte a los exportadores que solamente podrán comprar avellana en Asturias los que cuenten con la autorización expresa de esta Delegación.

Reus 15 de octubre de 1940.—El Delegado de la 3.ª Zona, Luis Lacería Guio.

De acuerdo con la Delegación de la 3.ª Zona de la Rama Almendra Avellana, queda prohibida la salida de avellana, en cáscara o en grano, de esta provincia, sin guía extendida por dicha Delegación.

Oviedo 18 de octubre de 1940.

El Gobernador Civil interino

Joaquín de la Riva.

División Hidráulica del Norte de España

Aguas terrestres.—Concesiones

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don Juan Landaburu Rebollar, solicita autorización para derivar 10 litros de agua por segundo, del río Piloña, en término de Infesto, del Ayuntamiento de Piloña, con destino al lavado de piedras de afilar y refrigeración de máquinas.

Se proyecta una arqueta de hormigón, enclavada en el cauce del río Piloña, frente al km. 165,700 del Camino Nacional de Santander a La Coruña, de la que arranca la tubería de aspiración que atraviesa aquel camino, protegida por un

tubo de hormigón de 0,60 metros de diámetro, por el que son devueltas las aguas al cauce del río Piloña, una vez utilizadas en la fábrica, que se establecerá en el lugar denominado La Obra.

También se solicita la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que se hace público en cumplimiento de la Instrucción de 14 de junio de 1883, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo indicado, en la Alcaldía de Piloña (Infiesto), o en las oficinas de la División Hidráulica del Norte de España, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, donde se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo 15 de octubre de 1940.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Ayudantía Militar de Marina de Avilés

—:—

EDICTO

Don Agustín Lojo y Lojo, Oficial 2.º de la R. N. M., Ayudante de Marina del distrito de Avilés, Juez instructor del expediente que se dirá.

Hago saber: Que por la tripulación del vapor de pesca nombrado «Minerva» fué hallado en el mar, el día 19 de agosto último, una viga de madera de 0,28x0,28x9,70 metros y otra de 0,40x0,40x7,90 metros, así como un rollo de papel de 371 kilos de peso.

Las personas que se crean con derecho a la propiedad de estos efectos, pueden reclamarlos del Juzgado de Marina de Avilés dentro del término de treinta días.

Avilés 14 de octubre de 1940.—El Juez instructor, Agustín Lojo.

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Luis Riera Solís, Secretario Letrado del Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de esta región.

Doy fé: Que habiendo satisfecho totalmente el expedientado Manuel Rivero Hevia, vecino de Tornón (Villaviciosa), la sanción que le ha sido impuesta como consecuencia del expediente que con el número 594 se le siguió, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, embargos y retenciones que sobre los mismos se hubieran verificado sobre sus bienes con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo a 15 de octubre de 1940.—Luis Riera.

Subdelegación de Hacienda de Gijón

—:—

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

—:—

Contribución rústica y urbana

Don Cesar Torres Ordax, Recaudador de Contribuciones de Gijón.

Hago saber: Que por esta oficina, en el expediente individual de apremio que por el concepto arriba expresado viene instruyendo contra D.ª Pilar y Aurelio Gonzalez Prendes, se ha dictado en el día de ayer la siguiente:

Providencia:

No siendo conocidos por esta oficina el domicilio de los deudores a que se refiere este expediente, ni tampoco el de persona que legalmente les represente, causa por la que no se les puede requerir para que satisfagan el descubierto que viene adeudando; acordó, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, el que se inserten anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por los que se requiera a doña Pilar y Aurelio Gonzalez Prendes, para que comparezcan en esta oficina en el plazo de 8 días, al objeto de designar domicilio de ellos en esta plaza o de un representante legal con el que se pueda entender esta oficina para practicar las notificaciones; advirtiéndoles que de no efectuar dicha comparecencia serán declarados en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la citada disposición.

Gijón, 5 de octubre de 1940. El Agente ejecutivo.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

—:—

Don Constantino Alonso Garcia, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Francisco Izquierdo y Duque, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de Ocre, que se conocerá con el nombre de «La Bien Situada», sita en el monte El Viso, parroquia de Cuervo, concejo de Candamo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata recién hecha hacia el medio del kilómetro 4 al 5 de la carretera que de Murias de Candamo va al puente de Peñaflo, y de aquí en dirección Este se medirán 100 metros colocándose la 2.ª estaca; desde ésta en dirección Norte se tomarán 800 metros colocándose la 3.ª estaca, y desde ésta en dirección Oeste se tomarán 200 metros colocándose la 4.ª estaca, y desde ésta en dirección Sur se tomarán 800 metros colocando la 5.ª estaca, y desde ésta en dirección Este se tomarán 100 metros colocándose la sexta estaca, cerrando así el perímetro de veinte hectáreas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro

con el número 24.572, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo donde radica, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 11 de octubre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso.

Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo

EDICTOS

Don Victoriano Argüelles Landeta, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente instruido contra el inculpado Mariano Perez Arce, casado, jornalero, vecino de Ribadesella, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 622

Señores del Tribunal: Presidente, D. José Bento López. Vocales: don Fernando Herce Vales y D. Ramón Cabeza Prieto.—En la ciudad de Oviedo, a diez de julio de mil novecientos cuarenta.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Mariano Perez Arce a la sanción económica de pago de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los inculpados o herederos, extiendo el presente en Oviedo, a quince de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Valentin Pastor León.—V.º B.º—Victoriano Argüelles.

—:—

Don Victoriano Argüelles Landeta, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente de responsabilidad política seguido contra Cesar Lopez Fernandez, marítimo, casado y vecino de Oviedo, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 652

Señores del Tribunal: Presidente, D. José Bento López. Vocales: don Fernando Herce Vales y D. Ramón Cabeza Prieto.—En la ciudad de Oviedo, a tres de agosto de mil novecientos cuarenta.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Cesar Lopez Fernandez a la sanción económica de pago de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al interesado o familiar más cercano, extiendo la presente en Oviedo, a quince de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Valentin Pastor León.—V.º B.º—Victoriano Argüelles.

—:—

Don Victoriano Argüelles Landeta, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente instruido contra el inculpado Antonio Brañas Iglesias, Inspector de Arbitrios, vecino de Oviedo, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 392

Señores del Tribunal: Presidente, D. José Bento López. Vocales: don Fernando Herce Vales y D. Ramón Cabeza Prieto.—En la ciudad de Oviedo, a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta,

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Antonio Brañas Iglesias a la sanción económica de pago de la cantidad de mil pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los inculpados o herederos, extiendo el presente en Oviedo, a quince de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Valentin Pastor León.—V.º B.º—Victoriano Argüelles.

Juzgado Militar Especial de Atracos.—Gijón

—:—

Por la presente cito y ordeno comparezca ante este Juzgado Militar Especial de atracos, en el término de diez días, al autor del intento de robo cometido en unión de Robustiano Iglesias Rubiera, en la madrugada del 17 de agosto del año en curso, en la casa de la viuda de Ramón Rubiera, doña Dolores Meana, del barrio de La Cuesta, de la parroquia de Santurio; apercibiéndole que de no cumplimentar esta orden, será declarado rebelde.

Gijón, a 18 de octubre de 1940.—El Juez especial.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE TINEO

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido de Tineo por auto del día de hoy, dictado en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador don Faustino Menendez de Llano, en nombre de don Francisco Fernandez Pertierra, vecino del Castro, en el concejo de Salas, contra don Maximino Valdés Martínez y doña María Remedios Cañedo Fernandez, vecinos de Brañalonga, de este término, sobre reclamación de cantidad, se emplaza al demandado don Maximino Valdés Martínez, que se halla actualmente ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca en dichos autos, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tineo, dos de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial, P. H.; Manuel Alvarez.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial